

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario **No. 11001310501520220031900**, recibido por reparto. Sírvase proveer.

La secretaria,

**FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
DEYSI VIVIANA APONTE COY**

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se encuentran al Despacho las presentes diligencias para resolver sobre su admisión y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 y 26 del CPL y de la SS y el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y la Ley 2213 de 2022, se hacen los siguientes requerimientos a la parte demandante:

1. Debe indicar la clase de proceso, dado que en la introducción de la demanda hace referencia a un proceso ordinario, sin embargo, en el desarrollo de la demanda hace alusión a hechos de acoso laboral, por lo tanto, debe adecuar y/o corregir.
2. Evidencia el despacho que la demanda se dirige en contra del GRUPO COLOMBIANO DE SEGURIDAD INTEGRAL ADVISEGAR LTDA, sin embargo, al tratarse de un proceso especial de acoso laboral previsto en la ley 1010 de 2006, se pone de presente que la conducta debe ejercerse por una persona natural y si es el caso tolerada por el empleador, por tanto, en caso tal de ser un proceso especial de acoso laboral, se debe incluir en la demanda, poder y pretensiones al presunto acosador.
3. Deberá aclarar si la demanda va en contra de SALUD TOTAL EPS, como quiera que la relacionada como demandada, pero el poder allegado no lo faculta para demandar a dicha EPS, igualmente deberá adecuar el poder por cuanto el mismo indica que el proceso a adelantar es de única instancia.
4. Deberá acreditar el envío por medio electrónico de la demanda junto con sus anexos a la demandada de conformidad con la Ley 2213 de 2022. Al efecto, se debe remitir el escrito de la demanda, anexos y subsanación de la demanda, al correo electrónico dispuesto para efectos notificaciones judiciales de la demandada, se aclara, que este trámite de notificación electrónica lo puede hacer directamente el interesado a través de empresas de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de

la Información y las Comunicaciones, que expide certificaciones de entrega y acuse correspondiente igualmente, en caso de que la presente demanda sea en contra de los dos sujetos, deberá remitirla a los correos electrónicos de ambas partes siendo diferentes las dos direcciones electrónicas.

Para estos efectos debe allegar nuevo escrito completo de la demanda corrigiendo las falencias señaladas.

En merito de lo expuesto el Juzgado quince Laboral del Circuito de Bogotá

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda instaurada por CIDIA DEL CARMEN NIETO DÍAZ, por las razones expuestas con anterioridad y al no reunir los requisitos de los artículos 25 y 26 del C.P.T y S.S., concédase el término de cinco (05) días para que proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T y S.S), so pena de **RECHAZO**.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



ARIEL ARIAS NÚÑEZ'

NRS

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **1 DE NOVIEMBRE DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **043**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **587d8cfd9dba7d354bf81e00743f3f03cf3a4f43fa1873b636665cd2bfba3a0a**

Documento generado en 31/10/2022 03:13:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>